

MENDOZA, - 1 SET. 1993

DECRETO N° 1386

Visto el expediente N° 4300-A-93, originario de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante el que se solicita la homologación de los Acuerdos Paritarios logrados en la Primera Convención Colectiva de Trabajadoras de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada entre los representantes de la Dirección General de Escuelas y el Sindicato Unido de Trabajadoras de la Educación y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia, se encuentran acompañados y debidamente firmados los textos que corresponden a los acuerdos alcanzados, y sobre el contenido y redacción de dichos textos no corresponde formular observaciones;

Que de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social la Convención Colectiva ha actuado a través de los miembros de cada una de las partes designados legítimamente, teniendo en cuenta lo expresamente establecido por la Ley N° 14.250 (Régimen Legal de Convenciones Colectivas de Trabajo - Texto Ordenado según Decreto N° 102/89 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto N° 179/89 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley N° 14.250);

Que a fs. 14 glosa dictamen de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, aconsejando la ratificación de los acuerdos logrados, y su posterior elevación para el dictado del Decreto de homologación correspondiente;

Que a fs. 15 obra Resolución N° 01845 de la Dirección General de Escuelas, mediante la que se ratifica los acuerdos alcanzados por la máxima autoridad escolar;

Que en virtud de lo determinado por Acta N° 24 de fecha 25 de Agosto de 1993, cuya copia glosa a fs. 16/17 se establece como período de vigencia de los acuerdos alcanzados el 02 de noviembre de 1993 y hasta el 31 de Marzo de 1994, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 de la citada Ley N° 14.250;

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

DOMINGO V. DE CARA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1386

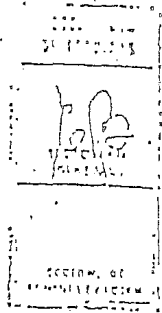
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

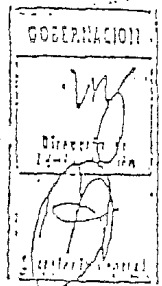
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse por homologados los Acuerdos Paritarios alcanzados en la Primera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación celebrada en la Provincia de Mendoza, cuyas copias certificadas integran el presente como Anexo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley N° 14.250 -Régimen Legal de las Convenciones Colectivas de Trabajo, según texto ordenado por Decreto N° 108/88 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



Edel
I. DOMINGO V. DE CASTA
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS



[Signature]
Dr. ALFREDO RAFAEL PORRAS
MINISTRO DE GOBIERNO

[Signature]
Lic. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

[Signature]
BENITA R. HERNANDEZ
DIRECCION Registro Decreto
GOBERNACION

CAPITULO I

Acuerdo 01: Ambito de negociaci3n. Principio de Buena Fe.

Ambas jurisdicciones reconocen a la negociaci3n paritaria como 3nico 3mbito de negociaci3n entre el Gobierno Provincial y los Trabajadores de la Educaci3n. En ese sentido toda modificaci3n de la normativa vigente que afecte los derechos de los trabajadores del sector, deber3 discutirse en este 3mbito y lo contrario se considerar3 como violaci3n al principio de buena fe.

CAPITULO II

CONDICIONES Y MODALIDADES DE TRABAJO Y SUS CONTINGENCIAS

Acuerdo 02: Trabajador de la Educaci3n

A los efectos de este Convenio Colectivo, se considera Trabajador de la Educaci3n a quienes intervienen en el quehacer educativo.

Acuerdo 03: Ingreso

Para ingresar como titular al sistema en un cargo vacante, el Trabajador de la Educaci3n deber3 hacerlo por concurso anual previo de t3tulos y antecedentes.

Acuerdo 04: Obtenci3n de la Estabilidad

El derecho a la estabilidad se adquiere con la designaci3n emanada del resultado del concurso y la aceptaci3n expresa y fehaciente del interesado.

Acuerdo 05: Modificaci3n de las condiciones de trabajo

A ning3n Trabajador de la Educaci3n se le podr3n modificar sus condiciones laborales sin su consentimiento expreso, teniendo derecho a la asistencia del gremio que lo representa.

Acuerdo 06: Legislaci3n m3s favorable

En caso de duda sobre aplicaci3n de normas disciplinarias prevalecer3 la m3s favorable al Trabajador de la Educaci3n.

Acuerdo 07: Estabilidad en el cargo

El Trabajador de la Educaci3n mantendr3 la estabilidad en el cargo cuando por fundadas razones de servicio sea necesario la modificaci3n de las condiciones laborales.

Acuerdo 08: Organismos Colegiados

NO PRIVA
MENDOZA
1972 P. 603
S. U. T. E.
S. U. T. E.
S. U. T. E.
S. U. T. E.
S. U. T. E.
S. U. T. E.

Vertical signature on the right margin.

Signature and stamp at the bottom left.

Large signature in the center bottom.

Signature and stamp of ROSA MARI ALLEGRETTI, SECRETARIA GENERAL S. U. T. E.

A N E X O

FOI Nº 15

LIC. EDA BLASCO DE RUIZ
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

- a - Se constituirá una Junta Calificadora de Méritos y una Junta de Disciplina en cada nivel.
- b - Estarán integradas por siete (7) miembros: cuatro (4) representantes gremiales de los Trabajadores de la Educación afiliados a la entidad gremial signataria y tres (3) miembros designados por el Gobierno Escolar.
- c - La Presidencia de las Juntas Calificadoras estará a cargo de la Secretaría Técnica correspondiente a cada nivel. La Presidencia de las Juntas de Disciplina será desempeñadas por la Dirección de línea de cada nivel. Los Presidentes tendrán voto en caso de empate.
- ch - La entidad gremial docente instrumentará el sistema de designación de sus representantes a las juntas de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.
- d - Los miembros integrantes de Junta Calificadora y Junta de disciplina durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- e - En dichos organismos, tanto los representantes del Gobierno Escolar, como los representantes Gremiales, deberán ser docentes titulares del nivel correspondiente con una antigüedad mínima de siete (7) años en el ejercicio de la docencia.

Acuerdo 09: Ascensos.

Los ascensos de los Trabajadores de la Educación en los cargos de los escalafones se garantizarán a través de concursos en los que se demuestre la capacidad funcional para el desempeño de los mismos.

La Jurisdicción Provincial elaborará y publicará oportunamente las bases de los concursos para ascensos determinando las condiciones de los mismos, acordando con la Organización Gremial Signataria la modalidad de participación de ésta en los Jurados.

Acuerdo 10: Condiciones de Trabajo

Las jurisdicciones signatarias deberá adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre Higiene y Seguridad de Trabajo.

Acuerdo 11: Accidentes de Trabajo

Todo Trabajador de la Educación cuando haya sufrido un accidente durante el tiempo de prestación de servicios, sea por el hecho o en ocasión del mismo o por fuerza mayor inherente al trabajo que desempeña, lo denunciará a través del Superior Jerárquico ante las Autoridades Educativas de cada Jurisdicción y las autoridades laborales jurisdiccionales.

Utilizará el mismo procedimiento de denuncia cuando el accidente ocurra en el trayecto entre su lugar de trabajo y su

[Handwritten signature]

DR. JOSE DOMINGUEZ
Jefe de Oficina y Secretario

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

[Handwritten signature]

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y LEGALES
S. U. T. E.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y LEGALES
S. U. T. E.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GREMIAL
S. U. T. E.

SECRETARIA GREMIAL
S. U. T. E.

16
RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

ANEXO



domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón ajena al trabajo.

Acuerdo 12: Indemnización

Las autoridades de cada Jurisdicción signataria arbitrarán los recursos económicos que cubran las indemnizaciones establecidas en la Ley 24.028 de Accidentes de Trabajo.

Acuerdo 13: Control Médico

Las Jurisdicciones intervinientes, implementarán las medidas necesarias para mejorar el sistema de control médico asistencial a fin de garantizar al Trabajador de la Educación la objetividad del diagnóstico.

Acuerdo 14: Capacitación Preventiva

Las Jurisdicciones intervinientes con la Organización Gremial Signataria garantizarán por distintos medios la capacitación del Trabajador para prevenir enfermedades laborales o accidentes de trabajo.

Acuerdo 15: Condiciones mínimas de los Edificios Escolares

A los efectos de este Convenio, se establece como condiciones mínimas de Higiene, Seguridad y Habitabilidad de los edificios escolares, las siguientes:

- a) Servicio de agua potable;
- b) Calefacción y ventilación,
- c) Iluminación natural y artificial,
- ch) Sanitarios en proporción al número de trabajadores y alumnos,

d) Perfecto estado de las instalaciones eléctricas y de gas, elementos de comunicación en perfectas condiciones de uso,

e) Dormitorios, comedor y sanitarios que aseguran una estadía digna para trabajadores y alumnos que deben residir en el establecimiento escolar.

Acuerdo 16: Inspección y control de los lugares de trabajo

A los efectos de este convenio se establece que las autoridades de trabajo de cada Jurisdicción realizan las Inspecciones de Seguridad, Higiene y Habitabilidad de los edificios escolares.

Acuerdo 17: Construcciones Escolares

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Lic. RAFAEL BASTIDA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

JOSE DOMINGUEZ
MISOS Y NORMAS TÉCNICAS
HUESO

ODASO
DE EDUCACIÓN
TÉCNICA
T. E.

ABEL TREMOSA
SERVICIOS LABORALES
Y LEGALES
U. T. E.

JOSE LUIS FAILLACE
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y DIFUSIÓN
GENERAL DE ESCUELAS
S. U. T. R.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y DIFUSIÓN
GENERAL DE ESCUELAS
S. U. T. R.

CARLOS O'NEILL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y DIFUSIÓN
GENERAL DE ESCUELAS
S. U. T. R.

RAQUEL BASTIDAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y DIFUSIÓN
GENERAL DE ESCUELAS
S. U. T. R.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

[Handwritten signature]

Las partes acuerdan conformar una Comisión que se aboque a la actualización y reformulación y regionalización del Código rector que regula las construcciones escolares.

Acuerdo 18: Daño en las personas o cosas

Las Jurisdicciones Signatarias se responsabilizan de todo daño que causaren los que estén bajo su dependencia, ya sea sobre las cosas de su propiedad o para con las personas que tienen bajo su cuidado (Art. 1113 Código Civil) debiendo ejercer el derecho al reintegro que establece el Código Civil cuando correspondiere.

Acuerdo 19: Protección ante la arbitrariedad.

Las Jurisdicciones Signatarias aseguran al Trabajador de la Educación protección eficaz contra cualquier acto arbitrario que atente contra su situación profesional y/o laboral, en el ámbito de sus funciones y con motivo del cumplimiento de las mismas.

Acuerdo 20: Obligatoriedad del examen médico

Los trabajadores de la Educación deberán someterse a los exámenes médicos que correspondan y proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados por los médicos.

Acuerdo 21: Condiciones laborales

Las autoridades de trabajo notificarán a las Jurisdicciones Signatarias de las modificaciones que deberán introducirse en las condiciones laborales que provocan trastornos en la salud de los trabajadores y determinar un plazo para ello.

Acuerdo 22: Prevención de Enfermedades

Las Jurisdicciones Signatarias adoptarán medidas referidas a condiciones ambientales, equipos, instalaciones, elementos de trabajo, en prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

Acuerdo 23: Cambios de funciones vigentes al 01/12/92

Artículo 1º: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará al Trabajador de la Educación en cambio de funciones la permanencia en su situación de revista como docente, dentro de la Repartición. En tal sentido ofrecerá al docente referido desempeñar sus funciones, teniendo en cuenta las necesidades de servicio, de acuerdo con las prioridades que se establecen a continuación:

- a) En el mismo establecimiento escolar,
- b) En otro establecimiento escolar,
- c) En reparticiones descentralizadas de la D.G.E. de la localidad,

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE US

[Handwritten signature]

NO JOSE DOMINGUEZ
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

O. FRIAS
ADO
MAOS-S.U.L.E.-MIA
SIL Y TIL
24 DE 14 P. 355

DEL ODASSO
MIA DE EDUCACION
ESTADISTICA
U. T. E.

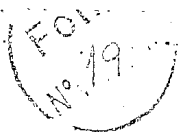
ISRAEL BENMOSA
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Y LEGALES
S. U. T. E.

JOSE LUIS FACILITTE
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

OTELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

EDUARDO MUIROZ
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.

TIAQUEL BASTIDA
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
S. U. T. E.



SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA
DIRECCION GENERAL DE LEGALES

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ch) en reparticiones descentralizadas de la D.G.E. dentro de la regional,

d) En reparticiones descentralizadas de la D.G.E. dentro de otra regional.

En todo ello con el consentimiento previo del docente expresado en forma fehaciente. La disconformidad debidamente fundamentada otorga el derecho de permanecer en disponibilidad activa durante un (1) año con goce de haberes, en los términos del inciso b) del Artículo 23° del Estatuto del Docente, Ley N° 4934, en los casos en que dicha situación no sea imputable al trabajador.

Artículo 2°: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará a los Trabajadores de la Educación con aptitud psicofísica para tareas administrativo docentes, con excepción del dictado de clases, el derecho a participar en los concursos de ascenso a cargos de mayor jerarquía que en el que actualmente revista, con carácter de titular o suplente, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente) y su Decreto Reglamentario N° 313/85.

Artículo 3°: La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará al docente en cambio de funciones el derecho a ser reincorporado a sus funciones específicas si cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones. Debiendo preverse para ello el examen psicofísico periódico de acuerdo con las posibilidades de la Dirección de Sanidad Escolar, reservando expresamente el derecho del docente a ser asistido en dicha oportunidad.

Artículo 4°: El presente acuerdo será de aplicación exclusiva para los docentes en cambio de funciones al momento de entrada en vigencia la Ley 5811 (14/01/92) y para los cambios de funciones otorgados o que se encuentren en trámite hasta la firma del presente acuerdo paritario (01/12/92). Aplicándose a partir de esa fecha las disposiciones contenidas en el Capítulo III - Licencias - pagas por razones de salud de la Ley 5811, hasta tanto el tema sea tratado convenido por las partes signatarias de este acuerdo con legislación para este sector.

Acuuerdo 24: Cambio de funciones vigente a partir del 01/08/93

Artículo 1°: El trabajador de la educación tendrá derecho a cambio de funciones durante un año, conservando la condición de revista como docente activo, a partir de la finalización de la licencia paga por razones de salud. Este derecho se adquiere a los siete (7) años de servicio docente, debiendo computarse las suplencias. Dicho cambio de funciones otorgará en el o en los cargos que desempeñe.

Artículo 2°: El Cambio de Funciones será otorgado por autoridad de aplicación previo dictamen de Junta Médica emitido por Dirección de Sanidad Escolar o el organismo que en el futuro la sustituya. Para la emisión de dicho dictamen

[Handwritten signature]

ABOGADO
MAG. M. L. Y T. I.
M. F. G. M. T. T. F. S. S.

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION
M. F. G. M. T. T. F. S. S.

SECRETARIA GENERAL DE LEGALES
M. F. G. M. T. T. F. S. S.

60328431001

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

SECRETARIA GENERAL DE LEGALES
M. F. G. M. T. T. F. S. S.

ES COPIA FIEL

Lic. *[Signature]*
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

deberá tenerse en cuenta que la incapacidad de que se trate sea de carácter parcial en tal grado que le impida desempeñarse al frente directo de alumnos y/o en el ejercicio normal de sus funciones.

Artículo 3°: El trabajador de la educación en Cambio de Funciones tendrá derecho a participar en los concursos de ascenso a cargo de mayor jerarquía que en el que actualmente revista en carácter de titular o suplente de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4934 y su Decreto-Reglamentario N° 613/85, siempre y cuando reúna aptitudes psico-físicas para tareas técnico-administrativo-docente, con excepción de aquellos servicios que impliquen desempeñarse en forma directa al frente de alumnos.

Igual derecho le corresponderá cuando sea transferido a un escalafón distinto al docente, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 el presente.

Artículo 4°: El trabajador de la educación al que se le otorgara Cambio de Funciones podrá optar por cumplirlas, de acuerdo con las prioridades que se establecen a continuación:

- a) En el mismo establecimiento escolar.
- b) En otro establecimiento escolar.
- c) En dependencias descentralizadas de la Dirección General de Escuelas de la localidad.
- ch) En dependencias descentralizadas de la D.G.E. dentro de otra regional.
- d) En la Administración Central de la D.G.E.

Artículo 5°: Transcurrido el período de Cambio de Funciones por un año, el trabajador de la educación que no haya recuperado sus condiciones para desempeñar sus tareas específicas al frente directo de alumnos o en el cargo docente en que se desempeñe, pasará a cumplir funciones en la Administración Pública Provincial, pudiendo ser transferido al escalafón que les corresponda en razón de las funciones que venía desempeñando durante este período, sin disminución de su remuneración. En este sentido será escalafonado en la clase máxima del agrupamiento, tramo y subtramo, si su remuneración fuere superior a la establecida para esta clase, caso contrario deberá ser escalafonado en el tramo que corresponda, en una clase equivalente a la remuneración que percibe. En ningún caso, el cambio de escalafón, implicará una disminución de la remuneración percibida por el docente al producirse dicho cambio, por lo que la misma deberá mantenerse hasta que futuros incrementos en el nuevo escalafonamiento la supere.

Excepcionalmente, la Junta Médica de la Dirección de Sanidad Escolar con dictamen UNANIME de sus integrantes, podrá ampliar hasta 6 meses el período de cambio de funciones establecido anteriormente.

Artículo 6°: El trabajador de la educación tendrá derecho al ser reincorporado a sus funciones específicas, siempre y cuando cesara la dolencia o incapacidad que motivó el cambio de funciones. Debiendo preverse para ello el examen psico-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]

PROCESO JOSE DOMINGO
Mendoza

BOGADO
BOGADO
BOGADO

QUEL ODASSO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y ESTADÍSTICA
S. U. T. E.

TRAMITE
TRAMITE
TRAMITE

[Signatures]
SECRETARÍA DE AS. LEGALES - 2012
S. U. T. E.

Blasco de Xu
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

FC
Nº 21

físico periódico de acuerdo con las posibilidades de la Dirección de Sanidad Escolar o al organismo que en el futuro la sustituya, conservando expresamente el derecho a ser reasignado en dicha oportunidad por un profesional médico de su confianza.

Artículo 7º: El trabajador de la educación reincorporado al servicio efectivo docente y que se desempeñare al frente directo de alumnos, habiendo permanecido en él durante un tiempo de por lo menos dos años contados a partir de la finalización del Cambio de Funciones, tendrá derecho a solicitar nuevamente Cambio de funciones por un año más.

Acuerdo 25: Docentes Nacionales Transferidos

Artículo 1º: Estabilidad

Los trabajadores de la educación transferidos a la Jurisdicción Provincial que dependían de DIEM, DIEAR, DIEA y CONET, incluidos la DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y LA DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA, gozaran de estabilidad en el cargo, a partir de la fecha de la transferencia en los siguientes casos:

- a) Los Trabajadores de la Educación titulares al momento de la transferencia, en todos los cargos del Escalafón;
- b) Los Trabajadores de la Educación titulares con norma legal de designación en trámite en los términos de la Ley N° 24049 al momento de la transferencia, en todos los cargos del Escalafón;
- c) Los Trabajadores de la Educación interinos al momento de la transferencia, en los cargos iniciales del Escalafón, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 24049, y el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Mendoza al respecto.

Artículo 2º: Retribución

Respecto de las distintas situaciones que se derivan de la transferencia de servicios educativos de la Nación a la Provincia ambas Jurisdicciones arriban al siguiente acuerdo: Mantener la retribución del personal transferido no inferior a la que se reciba al momento efectivo de la transferencia, debiendo al mismo momento realizarse la equiparación de los transferidos a la escala salarial establecida en la Jurisdicción Provincial, ratificándose en todos sus términos lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24049 del año 1991 y el Convenio de Transferencia celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Cultura y Educación respecto del mismo tema

Artículo 3º: Continuidad Laboral de Trabajadores Transferidos a Dirección de Educación

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
PRESIDENTE JOSE DOMINGUEZ
COMITE DE REPRESENTACION Y NEGOCIACION
MENDOZA

IRACIO FRIA
ABOGADO
ASESOR LEYADO S.U.T.E. 1014
714. 440. 199 y 218
314. 440. 199 y 218

QUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

MARCELO TREMOSA
SECRETARIA ASUNTOS LABORALES
Y LEGALES
S. U. T. E.

JOSE LUIS FACCIACE
SECRETARIA DE PAZ Y DIFUSION
S. U. T. E.

STELLA CLEGG
SECRETARIA CALIDAD
S. U. T. E.

ECARUO OFENILI
SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES
S. U. T. E.

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
S. U. T. E.

S. U. T. E.

COOPERACION

Permanente

La Jurisdicción Provincial Signataria garantizará la continuidad de los trabajadores transferidos a Dirección de Educación Permanente durante el receso escolar. Con posterioridad al mismo deberá ser tratada su situación laboral en el ámbito de la convención colectiva de los trabajadores de la educación.

Acuerdo 26: Continuidad Laboral de Docentes Reemplazantes de enseñanza media

La Jurisdicción Signataria Provincial garantizará la continuidad en el cargo a los docentes reemplazantes de enseñanza media hasta la toma de posesión efectiva del cargo por parte del titular.

Acuerdo 27: Continuidad laboral de los Celadores Reemplazantes

- a) A partir del 31 de Diciembre de 1992 cesan en sus funciones todo el personal de servicio designado como refuerzo.
- b) El personal que se desempeña en cargo vacante o por licencia del titular, siempre que ésta se extienda durante el receso, continuará en sus funciones.
- c) En caso de que el establecimiento cuente con Personal Único de servicio y este sea reemplazante o con sereno, en ambos casos los agentes continuarán en sus funciones durante el receso.

h) Las Escuelas especiales; deberán aplicar esta misma disposición.

ANEXO
SOMOS

CAPITULO III

BENEFICIOS SOCIALES Y GRÉMICIALES

RIAS

Acuerdo 28: Fuero Sindical

Concordante con lo establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, Art. 217 de la Ley 20744 de Contrato de Trabajo y Capítulos XII y XIII de la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales, se ratifica el fuero sindical y la estabilidad de representantes o delegados.

Acuerdo 29: Jardines Maternales

Deberán crearse jardines maternales para los hijos de los Trabajadores de la Educación, en las distintas jurisdicciones dependientes del Organismo Educativo correspondiente u otros Organismos de Gobierno, previa evaluación de las necesidades respectivas. La evaluación, concreción, reglamentación de funcionamiento y el control de gestión serán

JOSE LUIS FARLACE
 SEC. DE PAZ Y DIFUSION
 S. U. T. E.

EDUARDO O. EMILI
 DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
 S. U. T. E.

ROSA MARIA
 S. U. T. E.

RAFAEL GASTIAS
 S. U. T. E.

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

22

Folio No. 23

Lic. ELBA BLASCO de RUIZ
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

efectuados en forma conjunta entre las autoridades educativas y la Organización Gremial Signataria, mediante convenios de mutua colaboración.

Acuerdo 30: Participación Gremial en proyectos educativos

La Organización Gremial Signataria participara en la elaboración de los proyectos de legislación educativa y su seguimiento.

Acuerdo 31: Retención de Cuota Sindical

La Jurisdicción Provincial dispondrá el descuento ininterrumpido, por medio de los mecanismos de pago en funcionamiento, de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias de los Trabajadores de la Educación afiliados a la Organización Gremial Signataria. Estos descuentos no podrán ser suspendidos, retirados o retenidos, por decisión unilateral al menos que medie providencia precautelativa o sentencia firme y expresa de un tribunal ordinario competente, aun en casos conflictivos.

Mensualmente, el monto será depositado en la cuenta que indique la Organización Gremial, previa deducción del porcentaje correspondiente a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.), que deberá ser depositado en la cuenta corriente que corresponda a la entidad comunicada a la Jurisdicción Provincial.

Asimismo la solicitud de la Organización Gremial Signataria, efectuará los descuentos mensuales por este mismo mecanismo y en las mismas condiciones que la cuota sindical, de las cuotas autorizadas para cooperativas, mutuales o prestaciones que beneficien a los Trabajadores de la Educación.

La Jurisdicción Provincial efectuara la retención del 1,5 % por única vez sobre la remuneración que por todo concepto perciban los trabajadores de la educación no afiliados, sean estos activos o pasivos, conforme lo dispone la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo, la Ley 14250 Art. 9 y sus modificaciones, los art. 37 y 38 de la Ley 23551 y la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta retención se aplicara sobre cada incremento salarial que se produzca a favor de los Trabajadores de la Educación por la gestión realizada por la Entidad Gremial Signataria.

Acuerdo 32: Delegado Gremial al Plenario

El Trabajador de la Educación designado Delegado Gremial al Plenario cumplirá tales funciones sin merma alguna de todos sus derechos, sean éstos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos y cualquier otro relacionado con su actividad laboral.

Acuerdo 33: Crédito Horario

El Trabajador de la Educación electo Delegado Escolar permanente, gozará de un crédito horario de una jornada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. HORACIO FRIPAS
ABOGADO
ENCOM. ASSESOR LEGAL - S. U. T. E.
FIRM. N.º 113 Y 115
Calle 14 N.º 14 113

R. O. CURRI
RAJUEL OJASSO
SECRETARÍA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

[Handwritten signature]

JOSE LUIS... STELLA... ALLEGRETTI... EDUARDA... RAJUEL OJASSO...
SECRETARÍA GENERAL... DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS...
S. U. T. E.

laboral por mes para realizar tareas inherentes a su función, sin mena alguna de todos sus derechos, sean estos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos y cualquier otro relacionado con su actividad laboral. Dicha circunstancia será comunicada a su superior inmediato, al que presentará la Certificación correspondiente emitida por la Entidad Gremial. Sigataria, una vez cumplimentada la función respectiva. Este beneficio se podrá tomar en forma completa o fraccionada.

Acuerdo 34: Cartelera Gremial

En las unidades de trabajo donde se desempeñen Trabajadores de la Educación se asignará un espacio destinado a la cartelera que permitirá la difusión de la información gremial.

Acuerdo 35: Tratamiento de Temas Gremiales

El delegado gremial podrá incluir dentro del orden del día de las reuniones de personal que se realicen en su unidad de trabajo, el tratamiento de temas gremiales.

ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL

LOBASSO
DE EDUCACION
TADISTICA
B. U. T. E.

M. ROSA
SECRETARIA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
B. U. T. E.

JOSE M. ALLEGRETTI
SECRETARIA Gremial
B. U. T. E.

ROSI MEROZ
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
B. U. T. E.

JOSE LUIS TAILLACE
REC. DE PRENSA Y DIFUSION
B. U. T. E.

[Signature]

EDUARDO O. EMILI
Subdirector de Asuntos Jurídicos
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

A. HORACIO FRIS
ABOGADO
APODERADO - ASESOR LEYADO - B. U. T. E. - U. T. E.
P. 177, N. 11, 1933 y 778
Calle 14, N. 11, 74 P. 553

[Signature]
DR. ROBERTO JOSE DOMINICINI
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MENDOZA

Cont. RODOLFO O. SILVA
Director Adjunto de Asesoría
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

[Signature]
fris

[Signature]
Prof. DOMINGO V. UGARTE
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

GOBERNACION
[Signature]
SECRETARIA
[Signature]

[Signature]
D. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

[Signature]
Dr. ALFREDO RAFAEL PORRAS
MINISTRO DE GOBIERNO